



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 3015090403

RAD: 080013110006-**2022-00031**-00

PROCESO: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso

DEMANDANTE: Antonio Samir Salar Orozco

DEMANDADA: Levia Esther Sánchez Castillo

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que de lo ordenado por su despacho en audiencia inicial la parte actora envió un correo donde señala el apellido correcto de la parte demandada,. Sírvese proveer. Barranquilla, Marzo 27 de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Veintisiete (27) de Marzo de 2023

1. ASUNTO:

El doctor Juris Enrique Perez Pacheco, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante, solicita al despacho que se le expedida un nuevo auto admisorio y manifiesta que indicó cual era el nombre correcto de la parte actora, por lo que el despacho entra a resolver de fondo la petitum elevada.

2. CONSIDERACIONES

Tal como milita en el cuerpo de la demanda inicial, el apoderado actor señaló que el nombre de los cónyuges intervinientes en este proceso respondía a : **Levia Esther Sánchez Castillo y Antonio Samir Salar Orozco**, razón por la cual el despacho procedió a emitir el respectivo auto admisorio con los nombres precitados, sin embargo hallándose el juzgado en la celebración de la audiencia inicial , al observarse que existía un yerro en la identidad de las partes demandada y demandante respecto a sus apellidos, el cual afectaba ostensiblemente las resultas del proceso, se procedió a dictaminar como medida de saneamiento del siguiente rigor: **"RESUELVE: 1)** Dejar sin efecto el auto que fijo fecha inicial en virtud a las consideraciones anotadas. En consecuencia **se ordena a la parte actora: Realizar el trámite de corrección pertinente a la demanda** y proceder a la notificación de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 3015090403

quienes correctamente aparecen como cónyuges: Levia Esther Sánchez **Castro** y no **Castillo**, así mismo Antonio Samir **Salas** Orozco y no **Salar**. Quedan las partes notificadas de esta decisión en estrado." Es decir, el despacho le impuso al apoderado actor la carga de proceder a realizar la reforma pertinente de la demanda como bien lo preceptúa el artículo 93 del C.G.P para corregir los yerros de identidad y posteriormente proceder a la notificación de rigor.

Pese a la medida de saneamiento claramente establecida en la audiencia de la etapa inicial, el apoderado actor simplemente se limitó a enviar escrito escueto con el nombre de la parte a quien se demanda y a renglón seguido solicita al Despacho proceda a expedirle "un nuevo auto admisorio", petitum a todas luces improcedente, por cuanto la medida de saneamiento de forma precisa le indica al actor que debe proceder a la corrección estructural de la demandada, inclusive le advierte que el yerro no solo se aprecia en el apellido de la demandada sino también en el apellido del demandante.

Siendo vital ajustar la demandada con la identidad real de las partes para posteriormente proceder a su respectiva notificación, observa el despacho que se hace necesario **REQUERIR** al apoderado actor en tal sentido, para que cumpla con la carga procesal impuesta en la medida de saneamiento proferida, de forma integral y con el lleno de los requisitos de ley que le asisten a dicho procedimiento, reiterando que se trata de la identidad real tanto del extremo pasivo como activo y no solamente el apellido de la demandada como escuetamente pretende subsanarlo la parte actora. Para tal efecto se le concederá un término de cinco (5) días hábiles para que entra a sanear las falencias anotadas.

En merito a lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado actor para que cumpla de forma correcta e integral con la medida de saneamiento impuesta en audiencia, en tal sentido proceda a ajustar la demandada con la identidad real de las partes e integrar su reforma conforme los parámetros normativos establecidos. Para subsanar tal falencia se le concede un término perentorio de cinco (5) hábiles a partir de la notificación de la presente providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3015090403

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión a través de la plataforma TYBA, Estado Electrónico de este juzgado fijado en la página WEB de la Rama Judicial y demás medios electrónicos autorizados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA